

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaría general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios e Informática.

15029 *ORDEN de 11 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos), en el recurso contencioso-administrativo número 40/88, interpuesto contra este Departamento por don Celestino Ortega Soto.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 25 de enero de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos) en el recurso contencioso-administrativo número 40/1988, promovido por don Celestino Ortega Soto, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se deniega en reposición la solicitud formulada sobre reconocimiento del complemento de destino correspondiente a su categoría de Jefe de Sección, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Desestimar el recurso interpuesto contra las resoluciones que obran en el encabezamiento de esta sentencia, por ser las mismas ajustadas a derecho, y ello sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaría general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios e Informática.

15030 *ORDEN de 11 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 343/1991, interpuesto contra este Departamento por don Marcelino Mazana Rivera.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 20 de febrero de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 343/1991, promovido por don Marcelino Mazana Rivera, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se deniega en reposición la solicitud formulada sobre asignación de complemento específico, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Mazana Rivera, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las resoluciones del Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 1 de febrero de 1989 y 14 de diciembre de 1990, todo ello sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaría general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

15031 *ORDEN de 11 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Sección Primera) en el recurso contencioso-administrativo número 1.581/1990, interpuesto contra este Departamento por don Antonio Martínez Pérez.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 11 de febrero de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Sección Primera) en el recurso contencioso-administrativo número 1.581/1990, promovido por don Antonio Martínez Pérez, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se deniega en reposición la solicitud formulada sobre reconocimiento de haberes complementarios de nivel 28, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que desestimando el recurso interpuesto por don Antonio Martínez Pérez contra la desestimación presunta por silencio administrativo por parte del Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo de su petición de abono de retribuciones complementarias de nivel 28, debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho tales actos, todo ello sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaría general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios e Informática.

15032 *ORDEN de 11 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 2.243/1991, interpuesto contra este Departamento por doña Asunción Pérez Méndez y tres más.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 4 de febrero de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 2.243/1991, promovido por doña Asunción Pérez Méndez y tres más, contra resolución presunta de este Ministerio por la que se desestima en alzada el recurso formulado sobre propuesta de adjudicación de plazas de Auxiliares de Enfermería convocadas el 3 de marzo de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, esta Sección de la Sala de lo Contencioso-Administrativo ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Asunción Pérez Méndez, doña Elena Ruitiña Bermúdez, doña María Angeles Fernández Arias y doña Nieves López Gutiérrez, contra acuerdos de la Comisión Central de Reclamaciones sobre declaración y provisión de vacantes de personal sanitario de la Seguridad Social de fechas 10 de mayo y 7 de junio de 1991, dejando sin efecto la Resolución de 12 de junio de 1989 de la Comisión Provincial de Selección de Personal Sanitario no Facultativo, que proponía la adjudicación de plazas de Auxiliar de Enfermería, habiendo actuado como demandados el señor Abogado del Estado, el Instituto Nacional de la Salud, representado por la Procuradora doña María Victoria Argüelles Landeta, y doña Adela Josefina Fernández Pérez y otras, representadas por el Procurador don Rafael Covián Gil-Delgado. Acuerdos impugnados que se confirman por ser ajustados a Derecho, sin hacer expresa condena en costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaría general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.